

CONSTITUCIÓN DE LA
COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD
LIMITADA DENOMINADA
"SKYBRAND" Co. Ltda.---
CUANTÍA: \$ 400.00.----

En la ciudad de Guayaquil, capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los diez días del mes de Julio del año dos mil doce, ante mi Ab. RENATO ESTEVES SAÑUDO, Notario Suplente Encargado de la Notaria Vigésima Novena del Cantón, comparecieron por una parte la señora GLADYS BEATRIZ LUZURIAGA ASTUDILLO, quien declara ser ecuatoriana, casada, Ejecutiva, dedicada a la legalización y tramitación de documentos comerciales y jurídicos, por sus propios derechos y, por otra parte el Ingeniero Comercial Msc. EDGAR LEONARDO SALAS LUZURIAGA, quien declara ser ecuatoriano, SOLTERO, Profesor y Coordinador Académico para Maestrías y Diplomados en la Escuela Superior Politécnica del Litoral , ESPOL; por sus propios derechos, mayores de edad y capaces para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en esta ciudad, a quienes de conocer doy fe y, procediendo con amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta escritura pública CONSTITUCIÓN, para su otorgamiento me



presentaron la Minuta siguiente: SEÑOR NOTARIO, sírvase autorizar e incorporar en el Protocolo a su cargo, una escritura pública que contenga el contrato constitutivo de una COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA : PRIMERA.- Comparecen a la celebración de este instrumento público, por sus propios derechos, la señora: GLADYS BEATRIZ LUZURIAGA ASTUDILLO, por sus propios derechos, ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada y domiciliada en la ciudad de Guayaquil y el señor ingeniero EDGAR LEONARDO SALAS LUZURIAGA, por sus propios derechos, de estado civil soltero y domiciliado en la ciudad de Guayaquil. SEGUNDA.- Por medio de esta escritura pública, los comparecientes expresan que es su voluntad unir sus capitales con el fin de, constituir la compañía de responsabilidad limitada SKYBRAND CÍA. LTDA. que se regirá por las leyes del Ecuador y el siguiente estatuto. SEÑOR NOTARIO. En el protocolo de escrituras públicas a su cargo sírvase agregar una de constitución de una Compañía Limitada sujeta a las siguientes cláusulas: PRIMERA.- COMPARECIENTES.- A la celebración del presente contrato comparecen los señores: Gladys Beatriz Luzuriaga Astudillo, mayor de edad, de estado civil casada, de profesión Ejecutiva ecuatoriana; Edgar Leonardo

Salas Luzuriaga, mayor de edad, de estado civil soltero, de profesión Ingeniero Comercial y Académico, ecuatoriano; por sus propios derechos, hábiles para obligarse y contratar.

SEGUNDA. DECLARACIÓN DE VOLUNTAD - Los comparecientes declaran libre y voluntariamente que han resuelto unir sus capitales para emprender operaciones mercantiles y constituir una compañía limitada la misma que en su vida Jurídica se regirá por el siguiente estatuto social.

CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, NACIONALIDAD, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, PLAZO

ARTÍCULO PRIMERO: NATURALEZA, NACIONALIDAD y DENOMINACIÓN.- Esta sociedad se constituye como una compañía de responsabilidad limitada de nacionalidad ecuatoriana y se regirá por las Leyes ecuatorianas y por el presente estatuto, en cuyo texto se le designará simplemente como "la Compañía". La denominación que la compañía utilizará en todas sus operaciones será "SKYBRAND CÍA. LTDA .

ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador. Por resolución de la junta general de socios podrá establecer, sucursales, agencias y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, conforme a la Ley y a este estatuto.



TERCERO: OBJETO SOCIAL.- El objeto social de la compañía es la prestación de servicios de publicidad impresa, radiada, televisada, vallas, afiches, volantes y por internet, utilizando las redes sociales y medios afines , asesoramiento y capacitación en colegios, empresas y demás personas naturales y jurídicas , arrendamiento y administración de bienes inmuebles, urbanos y rurales, urbanización, clubes sociales y lotizaciones a la importación ,exportación, comercialización y fabricación de todo tipo materiales , instrumentos y equipos relacionados con la actividad de la comunicación social, publicidad y propaganda, a la compraventa, corretaje, administración, permuta, agenciamiento y anticresis de bienes inmuebles, urbanos y rurales de cualquier género, así también la compañía se dedicará a brindar asesoramiento técnico - administrativo, jurídico a toda clase de personas , sean estas naturales o jurídicas: intermediación e inversiones en todas las actividades económicas enmarcadas dentro de los presentes estatutos; a la compra, distribución y comercialización de toda clase de equipos, repuestos y accesorios aplicables en todo tipo de automotores; también se dedicará a la fabricación, producción e importación de todo tipo de prendas de vestir e indumentaria

para uso médico , odontológico y quirúrgico, también se dedicará a la construcción, edificación y promoción de edificios destinados a consultorios médicos y estudios jurídicos; también se dedicará a la importación, compraventa, distribución y comercialización de instrumentos odontológicos, de uso general de médicos y quirúrgicos. Libros de consulta médica, odontológica, tecnológica y jurídica; a la compraventa por mayor y menor y/o permuta y/o distribución y/o consignación de productos químicos, materia activa o compuestos para para la medicina en general: también se dedicara a la selección y capacitación de personal, venta y servicios de computación y procesamiento de datos; también se dedicará a la actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y /o jurídicas; también se dedicará a todo tipo de actividades agrícolas tales como prestar asesoría de tipo agrícola a otras empresas, al cultivo y exportación de todo tipo de productos agrícolas, a la crianza, venta, comercialización, exportación e importación de todo tipo de ganado vacuno y equino se dedicará a la compraventa, permuta y/o por cuenta propia de acciones de compañías



anónimas y de participaciones de compañías limitadas; la Compañía no se dedicará a la intermediación financiera y para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, podrá actuar por si o por interpuesta persona natural o jurídica y celebrar actos, contratos, negocios civiles y mercantiles permitidos por la ley y que tengan relación con su objeto social.

ARTÍCULO CUARTO.- PLAZO DE DURACIÓN.- El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la constitución de la misma, en el Registro Mercantil: el plazo podrá ser ampliado o restringido, así como disolverse anticipadamente, previa resolución de la Junta General de Socios y en cumplimiento de los requisitos legales.

CAPITULO SEGUNDO.-

CAPITAL SOCIAL, PARTICIPACIONES y

TRANSFERENCIAS.- ARTÍCULO QUINTO: CAPITAL

SOCIAL.- El Capital social de la compañía

es de Cuatrocientos dólares de los

Estados unidos de América, dividido en

cuatrocientas (400) participaciones de un

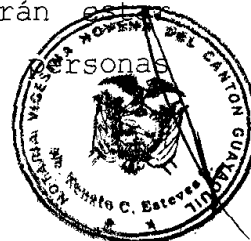
dólar cada una, acumulativas e indivisibles.

Los Certificados de Aportación serán

firmados por el Presidente y el Gerente

General de la Compañía. ARTÍCULO SEXTO:

PARTICIPACIONES.- Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la ley o en el estatuto social. ARTÍCULO SÉPTIMO: TRANSFERENCIAS DE PARTICIPACIONES.- La propiedad de las participaciones NO podrá transferirse por acto entre vivos SEN la aprobación unánime del capital social expresado en junta general. La cesión se hará por escritura pública, a la que se incorporará como habilitante la certificación conferida por el Gerente General de la compañía respecto al cumplimiento del mencionado requisito. En el libro de participaciones y socios se inscribirá la cesión y luego se anulará el certificado de aportación correspondiente, extendiéndose uno nuevo a favor del cesionario. De la escritura de cesión se sentará razón al margen de la inscripción referente a la constitución de la sociedad, así como al margen de la matriz de la escritura de constitución en el respectivo protocolo del notario. ARTÍCULO OCTAVO: TRANSMISIÓN POR HERENCIA.- Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia, si los herederos del socio fueran varios, estos deberán estar representados en la compañía por las personas



que designaren, hasta cuando se lleve a cabo la respectiva partición de las participaciones y de ella obtenga conocimiento la compañía, para la inscripción de la transmisión en el Libro de socios y de Participaciones, verificado lo cual se anulará el certificado del causante y se emitirá el o los que fueren necesario en virtud de las adjudicaciones. ARTÍCULO NOVENO: LIBRO DE PARTICIPACIONES.- La compañía llevará un libro de participaciones en el que se anotará los nombres de los socios con indicación del número de participaciones de cada uno de ellos y el monto que estas representarán así como se inscribirá luego todas las modificaciones que se produzcan en virtud de las transferencias o transmisiones: ARTÍCULO DÉCIMO.- PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- Al destruirse o perderse un certificado de aportación, el socio dueño del mismo podrá obtener previo el cumplimiento de los requisitos legales, que la compañía le extienda un nuevo certificado anulando el anterior, dejando constancia en el libro respectivo. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMAS AL ESTATUTO.- El capital social podrá ser aumentado en cualquier tiempo por resolución de la Junta General con el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social y los socios tendrán derecho preferente para

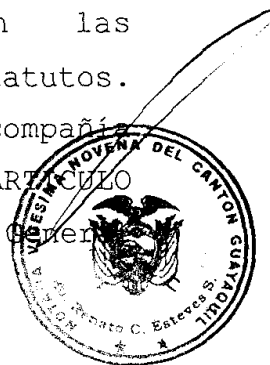
suscribir tal aumento, en proporción a sus aportaciones sociales igual porcentaje de más del cincuenta por ciento del capital social en votos favorables se requerirá para aprobar cualquier reforma al presente estatuto. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- DISMINUCIÓN DEL CAPITAL.-La Junta General podrá disponer la disminución del capital social siempre que ello no signifique la devolución a los socios de parte de sus aportaciones hechas y pagadas salvo cuando se trate de exclusión de socios, previa liquidación de su aporte se la restituirá.- CAPITULO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES, RESERVAS Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-El ejercicio económico comenzará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- BALANCES Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias.



contador o auditor calificado. Deberán elaborarse el balance general, el estado de perdidas y ganancias y la propuesta de distribución de utilidades, los que será presentados a consideración de la Junta General; acompañados de un informe del Gerente General respecto de sus gestión y de la situación económica financiera de la compañía; todos los balances y sus anexos, incluyendo el Informe del gerente deberán estar a disposición de los socios por lo menos quince días antes de la fecha de la reunión de la Junta General.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- FONDOS DE RESERVA.- De las utilidades líquidas anuales una vez deducido el porcentaje de participación de los trabajadores y el monto del impuesto a la renta, se segregará el cinco por ciento (5%) para formar e incrementar el fondo de reserva de la compañía hasta cuando este llegue a ser igual por lo menos al veinticinco por ciento (25%) del capital social de la compañía. Cuando por cualquier causa llegare a disminuirse dicha reserva, de la misma forma antes indicada se la restituirá.- La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo

destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribuible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.- De las utilidades líquidas y realizadas la Junta General resolverá la forma de reparto de las utilidades y las asignaciones que pueda hacer a favor de los funcionarios y trabajadores, así como, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, CAPÍTULO CUARTO ÓRGANO DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN: LA JUNTA GENERAL CLASES Y ATRIBUCIONES ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN. - El gobierno de la compañía estará a cargo de la Junta General de socios y la Administración a cargo del Presidente y Gerente General, cada uno con las atribuciones conferidas por estos estatutos. La representación legal de la compañía corresponde al Gerente General. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General



es el órgano supremo y esta conformada por los socios legalmente convocados y reunidos, tendrá las atribuciones necesarias para resolver cualquier asunto referente a la marcha de la compañía. Estará presidida por el Presidente de la compañía o quien lo subroque y a falta de un ad-hoc que designe la propia Junta General. Actuará de Secretario el Gerente General y a su falta un ad-hoc designado por la Junta: la convocatoria a la Junta general la efectuará el Presidente de la Compañía mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada socio. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL. - La Junta General tiene poder para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la compañía. Es competencia de la Junta General, a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente, Gerente General, así como auditor externo en caso de que la compañía requiera uno para el periodo que se establece en este estatuto; b) Conocer anualmente las cuentas, el balance y el estado de la situación económica de la compañía, los informes del gerente general y dictar la resolución correspondiente sobre tales documentos. No podrán aprobarse ni el balance

ni las cuentas si no fueran precedidos por el informe del gerente; c) Resolver de conformidad a la ley sobre la distribución de los beneficios sociales; d) resolver sobre la amortización de las participaciones; e) Acordar toda modificación al contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación, aumento o disminución del capital disolución anticipada y liquidación de la compañía; g) Dictar con carácter de obligatorios para todos los socios y personal de la compañía los reglamentos internos que crea conveniente; y, h) Todas las demás atribuciones que le confiere la ley y el presente Estatuto.- ARTÍCULO VIGÉSIMO: JUNTAS ORDINARIAS.- Se reunirán al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas se podrá: a) Conocer el informe anual del Gerente General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) cualquier otro asunto constante en la convocatoria. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por



cada uno de ellos y por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes. Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: INSTALACIÓN Y QUORUM DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se

adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito* concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quorum de instalación no se dejará transcurrir más de cuarenta y cinco minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: REPRESENTACIÓN.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por intermedio de su representante, en este caso la representación se conferirá por escrito con carácter de especial para cada junta, a no ser que el representante tenga poder general legalmente otorgado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ACTAS.- La compañía llevará un libro de actas de las sesiones de la Junta General, las que serán escritas a maquina o computadora al anverso y reverso, sin que quede espacios en blanco entre una y otra acta. Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en un acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta. En el caso de juntas universales



podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán también los demás documentos que hubieren sido conocidos por la junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: CLASES DE JUNTA GENERAL. Las Juntas Generales de socios pueden ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las Juntas Generales ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. La junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión o remoción de los administradores, así el asunto no conste en el orden del día. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época para tratar únicamente sobre el tema para el cual fue convocada. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-La Junta se

entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. En cuanto al quorum decisorio se estará a lo previsto en el artículo Décimo sexto de este estatuto. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad.. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, la Junta General podrá reunirse válidamente en cualquier lugar del territorio nacional y para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la junta y estén acordes con el orden del día a tratarse. ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- VOTACIÓN.-Para los efectos de votación por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Las resoluciones de la Junta general se tomarán por mayoría votos de los socios presentes: Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría. En caso de empate en la votación sobre un asunto, esta se lo definirá en una nueva sesión y de persi



el empate se entenderá como negado el asunto de que se trate ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DEL PRESIDENTE.- La Junta General de socios elegirá al Presidente de la compañía, quien ejercerá sus funciones por periodos de dos años, pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para ser elegido Presidente no se requiere ser socio de la compañía. Cuando por ausencia o incapacidad faltare el Presidente, será remplazado por el gerente. ARTICULO TRIGÉSIMO: ATRIBUCIONES DEL PRSIDENTE.- Las atribuciones del Presidente de la compañía son: a) Convocar y presidir las sesiones de la Junta General; b) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que deban ser resueltos por ella; c) Vigilar el movimiento económico y la gestión administrativa; d) Legalizar con su firma las Actas de las sesiones de Junta General; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación; f) Subrogar al Gerente General con todas sus atribuciones, en los casos de falta, impedimento de éste, bastando para ello una comunicación por escrito del gerente; g) Formular los reglamentos que creyere convenientes y someterlos a la aprobación de la Junta General; y h) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el presente estatuto y las resoluciones de la Junta General. ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DEL GERENTE GENERAL.- La

Junta General de socios elegirá al Gerente General de la compañía quien tendrá la administración* inmediata de la compañía cumplirá y ejecutará las disposiciones legales, reglamentarias, estatutarias y de la Junta General. Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la compañía, desempeñará sus funciones por dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. En caso de ausencia o impedimento del Gerente General, será remplazado por el Presidente.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General de la Compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Ser el representante legal, judicial y extrajudicial de la compañía y el administrador directo de la misma; b) Celebrar actos y contratos, así como contraer obligaciones, a nombre de la compañía respetando las facultades concedidas por la Junta General; c) Cuidar bajo su responsabilidad que se lleve los libros exigidos en el Código de Comercio y Ley de Compañías; d) Cuidar que se lleve en la debida forma la contabilidad y correspondencia de la compañía; e) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la ley, Reglamentos, estatutos y resoluciones de la Junta General; y f) Todas las demás atribuciones de los



responsabilidades que le corresponde de conformidad con la ley. CAPITULO QUINTO DISPOSICIONES VARIAS: ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a estos estatutos. CAPITULO SEXTO DE LA FISCALIZACIÓN Y DISOLUCIÓN.- ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO.- DISOLUCIÓN y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de socios podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o

Guayaquil, 04 de Julio del 2012

Banco de Guayaquil S.A.
V.No. Póliza: 3502

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía **SKYBRAND CIA LTDA.** la cantidad de Doscientos Dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 200.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

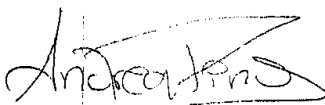
LIC. LUZURIAGA ASTUDILLO GLADYS BEATRIZ
ING. SALAS LUZURIAGA EDGAR LEONARDO

US\$ 150.00
US\$ 50.00

TOTAL US\$ 200.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comuniquen que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,



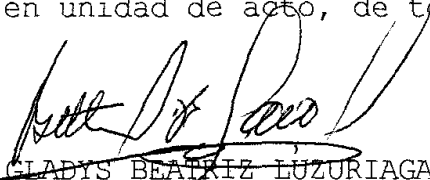
Andrea Pino
Jefe de Agencia San Marino
Banco de Guayaquil



forzosamente, el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia. La compañía se disolverá por las causas que establece la Ley de Compañías. En caso de disolución de la compañía se procederá a su liquidación, debiendo actuar como liquidador quien ejerza el cargo de Gerente General, salvo que la Junta resuelva lo contrario. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: Los permisos de operación que reciba la compañía por parte de los organismos pertinentes para el objeto social de la compañía, no constituye títulos de propiedad, el permiso de operación es una forma de delegación, por consiguiente no es susceptible de negociación. ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía y sus socios en todo lo que se relacione a la prestación de servicios técnicos especializados se someterán a la legislación ecuatoriana. CLÁUSULA CUARTA. APORTES: PRIMERA.- Nómina de socios con su correspondiente número de aportaciones. NOMBRES SOCIOS GLADYS BEATRIZ LUZURIAGA ASTUDILLO CAPITAL SUSCRITO TRESCIENTOS DOLARES CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO CIENTO CINCUENTA DOLARES. PARTICIPACIONES TRESCIENTAS. NOMBRES SOCIOS EDGAR LEONARDO SALAS LUZURIAGA CAPITAL SUSCRITO CIEN DOLARES CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO CIENTO CINCUENTA DOLARES. PARTICIPACIONES CIEN. SEGUNDA.- El aporte de los socios consta en la cuenta de integración de capital realizada en



el banco de Guayaquil de esta Ciudad. La diferencia o sea el otro cincuenta por ciento se pagara en noventa días, esto es el cinco de octubre del dos mil doce. TERCERA.-Autorizamos al Abogado Marco Aníbal Salas Almeida para que realice el trámite pertinente a fin de obtener la aprobación de la constitución y su legalización. Usted señor Notario agregará las cláusulas de rigor para la plena validez de la presente escritura. HASTA AQUÍ EL ESTATUTO Atentamente. Firmado (ilegible) **Abogado MARCO SALAS ALMEIDA. Registro numero DOS SEIS UNO NUEVE.** Leída esta escritura de principio a fin los comparecientes y en alta voz, por mí el Notario, dichos comparecientes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-


GLADYS BEATRIZ LUZURIAGA ASTUDILLO

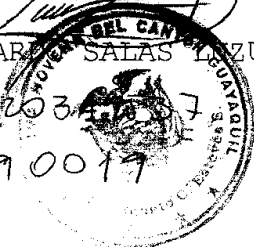
C. C # 010068486.9

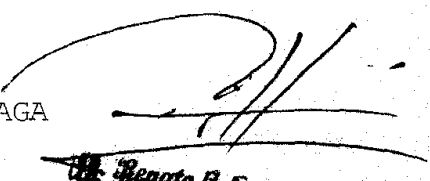
C.V.# 2486619


EDGAR LEONAR SALAS LUZURIAGA

C. C # 092034737

C.V.# 1290017




Renato P. Estévez Samal
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAGUIL

Rct/sky

Se otorgo ANTE MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA PRIMERA COPIA CERTIFICADA, que la sello, firmo y rubrico en la ciudad de Guayaquil el mismo dia y fecha de su celebraci3n.

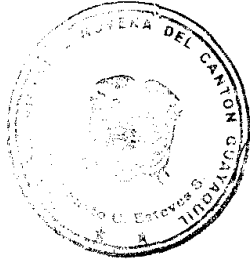


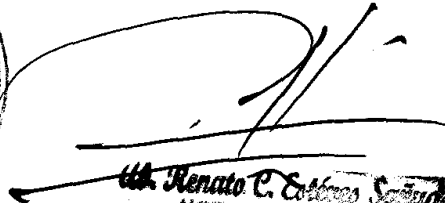
Renato C. Esteves Sahuar
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NO
DEL CANT3N



NOTARIA VIGESIMA NOVENA DE GUAYAQUIL.- En conformidad con lo dispuesto en el artículo treinta y cinco de la Ley Notarial Vigente, tome nota al margen de la matriz de CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA SKYBRAND CIA. LTDA., de la resolución numero SC.IJ.DJC.G.12.0005172, firmada por el Abogado EFREN ROCA SOSA, ESPECIALISTA JURIDICO, de fecha siete de Septiembre del dos mil doce, mediante la cual se aprueba dicha escritura. doy fe.-

Guayaquil, 27 de Septiembre del 2012.




Renato C. Esteves S.
NOTARIO SUPLENTE
VIGESIMO NOVENO
DEL CANTON GUAYAQUIL



Registro Mercantil de Guayaquil

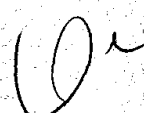
NUMERO DE REPERTORIO: 54.310
FECHA DE REPERTORIO: 02/oct/2012
HORA DE REPERTORIO: 09:16

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha cinco de Octubre del dos mil doce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC..G12.0005172, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico, AB. EFREN ROCA SOSA, el 7 de septiembre del 2012, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía denominada: SKYBRAND CIA. LTDA., de fojas 107.099 a 107.128, Registro Mercantil número 18.208. - 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 54310




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 09 de Octubre de 2012

\$18.00

REVISADO POR: 

Nº 381913

IMP. FGA. Inc.



OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.12. 0025690

Guayaquil,
30 OCT 2012

Señores
BANCO DE GUAYAQUIL
Ciudad

De mi consideración:

Cúmplame comunicar a usted que la compañía **SKYBRAND CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL